



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Buenos Aires, 12 de junio de 2020.-

A la Sra. Ministra de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Dra. Marcela Miriam LOSARDO

S / D:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Presidente del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) creado por Ley N° 26.827, órgano rector del “Sistema Nacional de Prevención de la Tortura”, a fin de solicitarle la adopción de medidas tendientes a garantizar la posibilidad de realizar llamadas en forma bidireccional a todas las personas privadas de su libertad en establecimientos del Servicios Penitenciario Federal (SPF) a su cargo.

Motiva esta solicitud la situación originada a partir de las medidas especiales de prevención del contagio del COVID-19 en lugares de encierro, en especial, la suspensión de visitas ordinarias, extraordinarias y entre internos (mediante disposición DI-2020-49-APN-SPF#MJ del 20/03/2020) y las dificultades que la propia dinámica de la pandemia han provocado en el contacto entre las personas privadas de la libertad y sus defensores técnicos.

Este Comité no desconoce que las medidas adoptadas ante una emergencia sanitaria son pasibles de restringir derechos, pero destaca que deben tomarse con especial cuidado frente a una población que en circunstancias ordinarias se encuentra en especial situación de vulnerabilidad. Por ello, es fundamental que las restricciones se vean balanceadas con medidas de compensación que garanticen el mantenimiento de vínculos y lazos sociales (ver [Recomendación CNPT 1/20](#)).

En ese sentido, el CNPT remarca que la suspensión de visitas y de salidas transitorias también perjudica a las familias y afectos, quienes ven interrumpido el contacto con sus familiares y vínculos sociales, afectando también el derecho de éstos a mantener un contacto fluido con las personas privadas de su libertad. Así [recomendó](#) a las autoridades del sistema federal y a las autoridades de todas las jurisdicciones provinciales que no lo hayan hecho, la adopción, diseño e implementación, en consulta y con la participación de los mecanismos locales de prevención de la tortura (en las jurisdicciones que se hayan creado), de protocolos que autoricen la utilización de teléfonos celulares y el método de la videollamada, junto con otras medidas de compensación, al menos mientras duren las restricciones impuestas en el marco de la pandemia del COVID -19.

Av. Hipólito Yrigoyen n° 1710, piso 7, of. 701 bis – C.A.B.A

Teléfono (+54 011) 2822-3000 interno 3703.

www.cnpt.gob.ar



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



El Subcomité de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU (SPT) [sostuvo](#) en igual sentido la necesidad de proporcionar “métodos alternativos compensatorios suficientes para que los detenidos mantengan contacto con sus familias y el mundo exterior, por ejemplo, por teléfono, internet / correo electrónico, comunicación por video y otros medios electrónicos apropiados. Dichos contactos deben facilitados y alentados, ser frecuentes y gratis”.

Al respecto, el CNPT tiene presente que en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal se aprobó el “Protocolo de Vinculación Familiar y Social a través del Sistema de Videollamada” (mediante DI-2020-61-APN-SPF#MJ) y valora positivamente su implementación. Sin embargo, considerando la cantidad de personas privadas de la libertad en el ámbito federal, y tomando en cuenta los propios reclamos que éstas han efectuado al organismo, a juicio del CNPT resulta necesario complementar esta iniciativa con la instalación de equipos de telefonía suficientes y aptos para llamadas bidireccionales en todos los sectores de alojamiento del SPF.

Esta medida favorecería no solo el contacto de las personas privadas de la libertad con sus familiares, sino también con sus defensores particulares o públicos, aspecto crucial para garantizar una defensa técnica eficaz y promover el acceso a otros derechos restringidos o limitados por el encierro.

En similar sentido se ha pronunciado la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), mecanismo local de prevención de la tortura en el ámbito federal, en su [“Recomendación para la instalación de líneas telefónicas habilitadas para la recepción de llamadas en todos los sectores de alojamiento del SPF”](#).

A su vez, a través de diversas decisiones judiciales se ha reafirmado la necesidad de adoptar tal criterio. En efecto, el 28 de abril el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Morón Nro. 2, a raíz de un hábeas corpus incoado con el objetivo de garantizar el derecho a la comunicación de las personas privadas de libertad en el Complejo Penitenciario Federal Nro.2 (Marcos Paz), resolvió encomendar a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal la instalación y/o conversión de las líneas de Telefonía Pública Funcional (TPF) en bidireccionales del Complejo Penitenciario Federal nro. 2 de Marcos Paz. Hasta tal implementación, el Juzgado exhortó a la autoridad requerida a garantizar -a través de las herramientas, instrumentos y/o protocolos que posean o que puedan crearse al efecto-, el efectivo ejercicio del derecho a la comunicación de las personas privadas de la libertad en dicho complejo.

Es de especial relevancia para el pedido aquí efectuado lo sostenido por el magistrado de dicha causa, en cuanto sostuvo que -de no garantizarse tales comunicaciones-, se vería afectado el principio de igualdad ante la ley (art. 16 C.N.) de los internos alojados en el Complejo Penitenciario Federal Nro. 2 de Marcos Paz con relación



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



a sus pares de otras unidades tales como el Complejo Penitenciario nro. 1 de Ezeiza y C.A.B.A, entre otros.

El CNPT suscribe dichas consideraciones y estima que tal tesitura debe primar en la adopción de medidas generales que eviten una afectación desigual en el derecho a mantener contacto con el mundo exterior de las personas privadas de su libertad, en función de la unidad donde cumplan su detención. De allí que, en consonancia con ello, y a fin de cumplir con las recomendaciones efectuadas por organismos nacionales e internacionales, tomando en consideración la necesidad de garantizar el principio de igualdad respecto de todas las personas privadas de su libertad en dependencias del SPF, solicitamos respetuosamente a la Sra. Ministra la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar la posibilidad de efectuar llamadas bidireccionales (tanto desde adentro del establecimiento hacia afuera del mismo y viceversa) en todas las unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal, instalando y habilitando los equipos de telefonía necesarios en todos los sectores de alojamiento.

Por último, se hace saber a la Sra. Ministra que este Comité se encuentra en plena disposición para articular acciones –de conformidad con su mandato- con las autoridades públicas, a los fines de resguardar y garantizar efectivamente los derechos de las personas privadas de la libertad en todo el territorio.

A la espera de que la solicitud aquí efectuada sea tomada en cuenta,

Saludo a la Sra. Ministra con la mayor de las consideraciones.

Juan Manuel Irrazábal

Presidente CNPT